



ORP11

Resolución Gerencial General Regional

N° 070 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA

1033259

Tacna, 27 ENE 2025

VISTO:

El Expediente N° 198-2023-SEC.TEC/GOB.REG.TACNA y Expediente N°259-2023-SEC.TEC/GOB.REG.TACNA en el proceso administrativo disciplinario, instaurado contra, ROSA MARLENY CUSACANI MAMANI en su condición auxiliar de formación del niño II (Tía sustituta) por la falta tipificada en la Ley N° 30057, Artículo 85, literal d); "La negligencia en el desempeño de las funciones", y;

CONSIDERANDO:

Que, la vigente Constitución Política del Perú de 1993, en su Capítulo IV de la función pública, Artículo 39 y Artículo 40, desprende que los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la nación, y con ley regula el ingreso a la carrera administrativa, los derechos, **deberes y responsabilidades** de los servidores civiles.

Que, según Ley N° 27867 - Ley Orgánica del Gobierno Regional, en su Artículo 33, desprende que la administración regional se ejerce bajo un sistema gerencial y se sustenta en la planificación, estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación y control, dentro del marco de las normas emitidas por los "Sistemas Administrativos del Estado" que por su naturaleza son de observación y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, promulgado el 18 de diciembre de 2007, crean los "Sistemas Administrativos de la Gestión Pública", incorporando dentro de estos al "Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos" con el fin de establecer, desarrollar y ejecutar la política de Estado respecto del servicio civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos.

Que, dentro "Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos" encontramos el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", regulado con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil promulgada el 13 de junio del 2013, para el servidor civiles de la administración pública, y con Reglamento General de la Ley de Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (publicada el 13 de junio del 2014), dispuso en su Undécima Disposiciones Complementarias Finales que el Título correspondiente al "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" entrará en vigencia a los tres meses de su publicación.

Siendo así, las disposiciones sobre el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 como las de su reglamento general, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos el servidor o ex servidores de los regímenes regulados bajo Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento.

Que, por su parte, el Artículo 249, del Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444, desprende que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

I. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Con respecto al Expediente N° 198-2023-SEC.TEC/GOB.REG.TACNA

Que, con Informe N°075-2023/S.D.CARAIISP-GOB.REG.TACNA de fecha 09 de junio de 2023, la Sub Directora de la Aldea Infantil "San Pedro", informa a la Directora de la Aldea "San Pedro", sobre el incumplimiento de funciones reiterativos de la servidora Rosa Cusacani Mamani.

Mediante , Oficio N°0390-2023-D.AISP/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de junio de 2023 la Directora C.A.R. Aldea Infantil "San Pedro", comunica al Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social, sobre



Resolución Gerencial General Regional

Nº 070-2025-GGR/GOB.REG.TACNA

funciones reiterativos de la servidora Rosa Cusacani Mamani, el cual es evidenciado a través de los siguientes informes de ocurrencia y/o memorándums:

- **Informe de Ocurrencia de fecha 11.10.2020**, suscrito por Ana María Liendo, mediante el cual informa a la Sub Directora del CAR-Aldea Infantil "San Pedro", sobre lo sucedido en el hogar #3, señalando incumplimiento de las indicaciones de la bebe por parte de la Auxiliar de Formación del Niño II (Tía Sustituta) Sra. Rosa Cusacani, según el siguiente detalle:

"Que, el día jueves 08 del presente mes, yo salí de descanso semanal por 3 días quedando en mi reemplazo la Sra. Rosa Cusacani a la que entregue todas las indicaciones y cuidados de los albergados, especialmente de la bebe Sarita.

El domingo me hice presente en el hogar, revise a la bebe Sarita y la encontré con toda la mudita de ropa que yo la deje hace tres días visiblemente en mal estado; asimismo evidencie en su cuerpito ronchitas, por lo que procedí a bañarla de inmediato.

Encontré la receta de medicamentos de ER.NI. que fue dada de alta del Hospital el día viernes 09 del presente, con sus respectivos medicamentos para tres días, tratamiento que debería terminar el día lunes (11) a las 2pm como última toma, pero sobran pastillas 4 dicloxacilina y 3 clindamicina, al parecer no cumplió con las indicaciones.

Comunico esto a Usted ya que yo soy responsable del hogar y de los albergados a mi cargo y debo resguardar el bienestar integral de ellas".



- **Informe de Ocurrencia de fecha 25.05.2021**, suscrito por Antonia Villavicencio (tutora), mediante el cual informa al Director del CAR-Aldea Infantil "San Pedro", sobre lo sucedido en el hogar #7, señalando incumplimiento de indicaciones por parte de la Auxiliar de Formación del Niño II (Tía Sustituta) Sra. Rosa Cusacani, según el siguiente detalle:

"Señora Rosa no es la primera vez que incumple las indicaciones que se le deja en el cuaderno de ocurrencias, no hace informe de acontecimientos relevantes que ameriten realizar informe, ante esta situación es que me veo obligada a realizar este informe de cómo trabaja la señora para que usted le haga recuerdo como es el trabajo con los niños más en la etapa escolar.

Entregue el hogar a la señora Rosa el día 12 de mayo 2021, con el cuaderno de ocurrencia e indicando algunas pautas escritas que menciono a continuación describo:

Viernes toca limpiar refrigeradora, los pequeños Samanta y Abraham consumen hígado, sangrecita, huevo en el almuerzo diario, shampoo debe echarles en la cabeza y no llevar al baño el frasco, tareas de Sonia, Joshua, dejo imprimidas para trabajar jueves, viernes y estaría enviando al día de Camila, Yanell, Thiago. Sábado ingreso reviso tareas para enviar a los profesores y no habían trabajado las tareas, señora Rosa indica Thiago no quería trabajar sus tareas, yo le manifiesto que para hacer tareas tiene que estar sentada en la mesa con los niños, usted debe leer las indicaciones, luego explicar al niño lo que hay que trabajar ellos no caminan solos, Thiago aún no sabe leer bien por eso no quería trabajar, viernes toca limpiar la refrigeradora, observo la refrigeradora metió los alimentos sin limpiar, pregunte si había limpiado la refrigeradora, contesta si y eso fue una mentira, no lo hizo, la ropa interior deja sucio, no prepara los alimentos de los pequeños me lo dejo en el congelador. Roperos desordenados. Guardado de carne, no lo hace de acuerdo al menú, miércoles tocaba caldo blanco solo dejo charqui sin carne, sábado tocaba sopa a la juliana tampoco dejo carne, manifiesta que es con menudencia de pollo aun así no dejo la menudencia para preparar la sopa".

- Con Memorándum N°014-2022-SD.CAR.AISP/GOB.REG.TACNA de fecha 07.04.2022, la Sub Directora del CAR-Aldea Infantil "San Pedro", exhorta a la servidora Rosa Cusacani Mamani, el cumplimiento de sus funciones, que es la de reemplazar a las madres sustitutas de acuerdo al rol establecido asumiendo el cumplimiento de los trabajos propios del hogar, así como de la limpieza interna y externa y aseo de los ambientes del hogar, ropa y enseres.
- Con Memorándum N°018-2022-SD.CAR.AISP/GOB.REG.TACNA de fecha 22.04.2022, la Sub Directora del CAR-Aldea Infantil "San Pedro", le solicita a la servidora Rosa Cusacani Mamani, informe sobre el corte que recibió en el dedo la niña TA.NI.TI. con un Gillette en el hogar #8 que estaba a su cargo, exhortándola a que tenga más cuidado y no vuelvan a suscitar los mismos inconvenientes.



Resolución Gerencial General Regional

N° 070 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA

el estado situacional de la servidora Rosa Cusacani Mamani, Auxiliar de Formación del Niño II, en cuanto al incumplimiento de sus funciones, a fin de que se determine responsabilidad administrativa.

Con respecto al Expediente N° 259-2023-SEC.TEC/GOB.REG.TACNA

Con Oficio N°0390-2023-D.AISP/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de junio de 2023, la Directora de la Aldea "San Pedro", remite el Informe N°075-2023/S.D.CARAIISP-GOB.REG.TACNA, emitido por la Sub Directora de la Aldea Infantil "San Pedro", mediante el cual se informa sobre el incumplimiento de funciones reiterativas de la servidora Rosa Cusacani Mamani.

Actuaciones previas al inicio del PAD:

Que, con Informe N.° 126-2024-GRA-SGRH-SEC.TEC./GOB.REG.TACNA de fecha 17 de junio de 2024, el Secretario Técnico del PAD recomienda iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora Rosa Marleny Cusacani Mamani en su condición de inspectora de obra, perfilando como posible sanción una destitución, por la presunta comisión de la Ley N° 30057, artículo 85, literal d); *"La negligencia en el desempeño de las funciones"*.

Inicio del PAD:

Que, mediante la **Resolución Sub Gerente Regional N.° 263-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA** de fecha 17 junio de 2024, se resuelve aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante **PAD**), contra la servidora Rosa Marleny Cusacani Mamani en su condición de inspectora de obra, perfilando como posible sanción la destitución, por la presunta comisión de la Ley N° 30057, artículo 85, literal d); *"La negligencia en el desempeño de las funciones"*. Asimismo, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para emitir su descargo.

Que, con Cedula de Notificación N.° 047-2024-SEC.TEC-SGRH-GRA/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de junio de 2024, la servidora investigada recepciona la Resolución Sub Gerente Regional N.° 263-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA, Informe N°126-2024-GRA-SGRH-SEC.TEC./GOB.REG.TACNA de fecha 17 de junio de 2024 y todos los antecedentes a cincuenta (50) folios.

Que, con trámite documentario N° 11210231 de fecha 24 de junio de 2024, la servidora investigada Rosa Marleny Cusacani Mamani, solicita prórroga para realizar su descargo, por lo que, mediante Escrito registrado con N° 1221147 de fecha 01 de julio de 2024, presenta su descargo contra la Resolución Sub Gerente Regional N.° 263-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA.

Pronunciamiento órgano instructor:

Mediante **Informe N°1583-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de diciembre de 2024**, el órgano instructor ha emitido el pronunciamiento, recomendado que a la servidora ROSA MARLENY CUSACANI MAMANI, se le imponga la sanción de DESTITUCIÓN; por canto ha vulnerado el artículo 85° de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil, que describe: *Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso disciplinario:* D) "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES".

Del órgano sancionador:

Con **Carta N°008-2025-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de enero de 2025**, el Gerente General Regional, se programó informe oral para el día 15 de enero del presente a las 9:00 horas, carta que fue notificada a la servidora el 10 de enero de 2025, como se aprecia de la Cédula de Notificación N°001-2025-GRA-SGRH-SEC.TEC/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de enero de 2025.

II.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, FALTA INCURRIDA Y NORMA VULNERADA

II.1 Descripción de los hechos:

Con **Informe N°075-2023/S.D.CARAIISP-GOB.REG.TACNA de fecha 09.06.2023**, la Sub Directora del CAR-Aldea Infantil San Pedro Lic. Claudia Gabriela Vargas Pérez, **informa sobre incumplimientos de**



Resolución Gerencial General Regional

Nº 070-2025-GGR/GOB.REG.TACNA

- Con Memorándum N°023-2022-SD.CAR.AISP/GOB.REG.TACNA de fecha 22.04.2022, la Sub Directora del CAR-Aldea Infantil "San Pedro", le solicita a la servidora Rosa Cusacani Mamani, informe sobre la conducta de las menores que estuvieron a su cargo en el hogar #6 VA.VA.GA, ES.BE.AL. y MA.IB.FL., ya que dichas menores afirman que usted permitió que voten la cena a la basura y permitió que la menor Valeria V.G. se coma pie de manzana entero en los muebles (sabiendo que está prohibido comer en los muebles), a ES.BE.AL. comerse un paquete de brownies y a Mayumi I.F. comerse un queque entero; por lo que se le exhorta a la servidora de cumplimiento de sus funciones de acuerdo al MOF.
- Informe de Ocurrencia de fecha 13.07.2022 (folio 006027), suscrito por Juana Sosa (Auxiliar de Formación del Niño III), mediante el cual informa al Sub Director del CAR-Aldea Infantil "San Pedro", sobre lo sucedido en el hogar Santa Rosa de Lima, señalando incumplimiento de funciones por parte de la Auxiliar de Formación del Niño II (Tía Sustituta) Sra. Rosa Cusacani, según el siguiente detalle:

"Pongo en conocimiento que la Sra. Rosa Cusacani me reemplazó en mis días de descanso 7,8 y 9 de Julio:

Yeiner: tenía tratamiento de amoxicilina y encontré un jarabe lleno y otro sin preparar, lo que indica que no le dio los jarabes, además según el pequeño tampoco le puso el inhalador de salbutamol (era 02 veces por día).

Mayumi: Tenía aún champú de tratamiento en su cabeza, solo le puso el champú y no le enjuagó y solo lo hizo una vez de los tres días que debía hacerlo.

De igual manera no le dio el jarabe de dicloxacilina que tomaba por los granitos en su cabeza, además estaba mal preparado, se observa muy espeso no le puso el agua hervida en cantidad indicada.

Solange: tenía que lavarle la cabeza una vez por día por los granitos (hongos) en su cabeza y según ella misma me dice que se lavó solo un día por tal motivo encontré a la bebe con los granitos infectados (rojita toda la parte baja de su cabeza)

Cuando le entregue el hogar le di las indicaciones de cómo atender a cada menor y la importancia de que cumpla con el tratamiento para que ellos mejoren, además del manejo del hogar y las actividades diarias con los menores, por ser fin de semana, se debe lavar los buzos, loncheras y mochilas solo lavó los buzos, lo demás estaba sucio.

Yo regrese sábado 6:00pm y ya no me queda tiempo para lavar ya que el domingo tengo otras actividades. Por todos estos incidentes de incumplimiento, se recargo mi trabajo y los menores dan mala imagen en los colegios".

- Informe de Ocurrencia de fecha 13.07.2022 (folio 006028), suscrito por Juana Sosa (Auxiliar de Formación del Niño III), mediante el cual informa al Sub Director del CAR-Aldea Infantil "San Pedro", sobre lo sucedido en el hogar Santa Rosa de Lima, señalando incumplimiento de funciones por parte de la Auxiliar de Formación del Niño II (Tía Sustituta) Sra. Rosa Cusacani, según el siguiente detalle:

"Le saludo cordialmente y le informo a continuación: cuando regreso de mi descanso 7,8 y 9 de julio, observo que la bebe SO.M. de 1 año y 11 meses tenía unos granitos en su potito y parte íntima, le lave y la cambie el pañal, también se observa pequeñas ampollas y granitos rojos en sus pies se le observo el domingo y continuaba así.

Ayer se le llevó al Centro de Salud y la Srta. Voluntaria Alexandra me refiere que el médico diagnostica que es por hongos y falta de higiene le recetó crema para hongos la bebe traspira mucho y moja las medias y al parecer la tía no le cambio las medias y zapatillas.

La tía Rosa me reemplazó estos tres días y al parecer no se dio cuenta porque no me informa de lo que tenía la bebe.

Para entregarle el hogar personalmente me encargo de la limpieza y atención de la bebe, se le cambia las medias porque están húmedas, previamente se le pone talco y en cada cambio de pañal se le lava

Sra. Claudia la tía tiene pleno conocimiento del cuidado que se le debe a la bebe y el no cumplir con esto afecta su salud. Es todo cuanto informo por el momento".

- Con Memorándum N°029-2022-SD.CAR.AISP/GOB.REG.TACNA de fecha 14.07.2022, la Sub Directora del CAR-Aldea Infantil "San Pedro", le solicita a la servidora Rosa Cusacani Mamani,





Resolución Gerencial General Regional

Nº 070 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA

informe escrito sobre el incumplimiento de sus funciones al no darles el medicamento correspondiente a los niños del hogar #6 los días que estuvo de turno (07,08 y 09 de julio del 2022), exhortándole al cumplimiento de sus funciones de acuerdo al MOF.

- Yeyner; no le dio su tratamiento de amoxicilina y no le puso inhalador de salbutamol (2 veces por día)
- Mayumi; tenía el champú médico en la cabeza sin enjuagarse (solo lo hizo 1 vez y no los 3 días que le correspondía en su turno) No le dio su jarabe de dicloxacilina.
- Solange; tenía que lavarle su cabello con su champú medicado todos los días según su tratamiento y solo lo hizo 1 vez.

Me preocupa el total descuido que ha tenido con los menores en especial con la menor Solange a pesar que la mamá sustituta Juana le dejó todas las indicaciones, se le encontró a la menor ampollitas y granitos en sus partes íntimas y en sus pies, motivo por el cual se la llevó de inmediato al metropolitano y al atenderla el doctor refiere que son hongos por falta de higiene".

- Informe de Ocurrencia de fecha 22.09.2022, suscrito por Juana Sosa (Auxiliar de Formación del Niño III), mediante el cual informa al Sub Director del CAR-Aldea Infantil "San Pedro", sobre lo sucedido en el hogar Santa Rosa de Lima, señalando incumplimiento de funciones con la bebe Silvana y otras ocurrencias por parte de la Auxiliar de Formación del Niño II (Tía Sustituta) Sra. Rosa Cusacani, según el siguiente detalle:

"Le saludo cordialmente y le informo lo siguiente:

La Sra. Rosa Cusacani me reemplaza los días 10,11 y 12 del presente mes. Se le dejó escrito en el cuaderno como debe darle los medicamentos, está la receta médica pero la Sra. No le dio los medicamentos como Ud. Puede ver en la foto que le envié, el frasco de amoxicilina esta como lo deje casi en la raya de medida.

Es muy delicado no cumplir con información médica puesto que aún no mejora la bebe y se necesita su mejoría para que reciba su vacuna de 02 meses.

También debo informarle que encontré la olla de sopa llena y al preguntar a los niños, refieren que no les sirvió sopa o sea no cumplió con el Menú en el almuerzo.

También debo informarle que no cumplió con el menú el día martes, tocaba refresco de chicha morada e hizo de maracuyá.

También encontré el brócoli no preparo tortilla de brócoli para el desayuno del día domingo.

Para hoy no dejo en el taper carne para la sopa con trigo indicada para hoy tome 02 pedacitos de hueso que había en el taper del día jueves que sería para pallares con sudado de carne (pero no había cantidad suficiente, ni calidad) e hice la sopa de hoy.

Sra. Claudia solicito converse con la Sra. Rosa con el fin de que mejore su trabajo en bien de los menores albergados."

- Con Memorandum N°043-2022-SD.CAR.AISP/GOB.REG.TACNA de fecha 26.09.2022, la Sub Directora del CAR-Aldea Infantil "San Pedro", le solicita a la servidora Rosa Cusacani Mamani, informe escrito del porque no se cumplió con darle la medicina como se indicaba en la receta, a la bebé SI.PA.LA. del Hogar 6, ya que se encontraba resfriada y su estado de salud es delicado; De igual manera se le solicito informe porque no se le dio en el almuerzo la sopa que correspondía en el menú, a pesar que si lo había cocinado; Por lo que se le recuerda a la servidora Rosa Cusacani Mamani, que dentro de sus funciones está el reemplazar a las madres sustitutas asumiendo el cumplimiento de los trabajos propios del hogar, por lo que se le exhorta al cumplimiento de sus funciones de acuerdo al MOF.

- Informe de Ocurrencia de fecha 13.02.2023, suscrito por Juana Sosa (Auxiliar de Formación del Niño III), mediante el cual informa al Sub Director del CAR-Aldea Infantil "San Pedro", sobre lo sucedido en el hogar Santa Rosa de Lima, señalando incumplimiento de funciones por parte de la Auxiliar de Formación del Niño II (Tía Sustituta) Sra. Rosa Cusacani, según el siguiente detalle:

"Le saludo cordialmente y le informo las ocurrencias que se le presentaron en los días que la Sr. Rosa me reemplazó.



Resolución Gerencial General Regional

Nº 070 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA

Sra. Claudia, la menor ES.BE. me manifiesta que el día viernes 10.01.2023 la tía Rosa le dice que le dé su papilla a la bebe Silvana (que le dé, de comer) la menor le dice que no comió ni una cucharada de papilla porque solo le recibió 3 o 4 poquitos, en la cucharita, y la tía le dice que ya no le dé más y tampoco ella se acercó a hacerle comer a la bebe, y por la noche cuando ingreso de mi descanso le preguntó si la bebe ceno y tampoco había cenado y la bebe estaba durmiendo y ya no despierta hasta la 01 de la madrugada.

La tía Rosa tiene indicaciones que es muy importante darle sus comidas completas a la bebe de lo contrario baja de peso. Solicito que se converse con ella y se le exija que cumpla con sus funciones en el cuidado de la bebe. Además Estrella aun a su corta edad le dice cómo tiene que atender a la bebe (darle desayuno, quinua, soya, api, etc) y la tía le contesta "no tengo tiempo, si quieres hazlo tu pue" es preocupante la calidad de trabajo que realiza atendiendo a los menores a su cargo, cuando reemplaza el hogar.

También es propicio informar que la tía Rosa por segunda vez me deja una hornilla muy quemada al parecer se le rebalzo algún alimento y siguió cocinando sobre ello y todo se puso negro quemado provocando que no se pueda usar hornilla, hoy me tomé el tiempo para limpiarla y me llevó 01 hora sobando con esponja metálica.

Sra. Claudia su incumplimiento con el numeral 05 de su hoja de especificación de funciones, me recarga el trabajo y no tengo porque hacer su trabajo, la tía Rosa viene desarrollando un trabajo negligente en todo el tiempo que labora en la institución.

Lo más delicado es que no demuestra buena actitud para realizar las labores del hogar y manejo de los menores sobre todo que la atención a los bebes es estrictamente responsabilidad de la tía, a la menor la puedes encomendar otro apoyo, pero no que se encargue de alimentar a la bebe y Estrella me informa todo porque es testigo de que la bebe requiere una atención delicada y que se la atienda bien, su aseo, cuidado y sobre todo su alimentación, ya que va en el segundo mes que empezó a comer. Esperando la pronta atención a mi pedido, por el bienestar y la salud de los niños a mi cargo".

- **Informe de Ocurrencia de fecha 28.03.2023**, suscrito por María M. Linares Catacora (Auxiliar de Formación del Niño III), mediante el cual informa al Sub Director del CAR-Aldea Infantil "San Pedro", sobre lo sucedido en el hogar Santa Clara (4), señalando que la Auxiliar de Formación del Niño II (Tía Sustituta) Sra. Rosa Cusacani, incumplió sus funciones, según el siguiente detalle:

"Mediante el presente informo a Ud. que la Sra. Rosa viene incumpliendo funciones ya que los menores mencionan que los alimentos que preparan siempre están desagradables, la fruta que fue entregada el día viernes (24.03.2023) se encontró el día 27.03.2023 en mal estado.

La entrega de hogar también fue con ambientes sucios, habitación, cocina, mesón, y piso sucio, los tachos sin agua.

Lo más importante es la atención de los menores, a los cuales no les dio fruta e hizo que se pongan en mal estado.

También debo mencionar que Nayeli indica que él bebe lloraba mucho y fui a verlo y estado muy abrigado y sudado y estaba mojado, lo acomode y se calmó.

Nayeli (15) y Nicol (10) indican que la comida es desagradable y los más pequeños no querían comer. Debo mencionar que él bebe lloraba mucho y la niña génesis (4) le dice a Nayeli "Nayeli él bebe está llorando" lo cual no le gusto a la Sra. Rosa y empezó a hostigar a la pequeña diciéndole que era chismosa, que lo mismo debería hacer con la tía y otra serie de cosas que incomodaron a la pequeña y se asustó.

Debo indicar que la Sra. Es un personal que viene laborando tiempo y debería tener bien en cuenta que en la institución lo principal es la atención al menor. Es todo cuanto informo a Ud. para conocimiento".

- **Informe de Ocurrencia de fecha 29.03.2023**, suscrito por María M. Linares Catacora (Auxiliar de Formación del Niño III), mediante el cual informa al Sub Director del CAR-Aldea Infantil "San Pedro", sobre lo sucedido en el hogar Santa Clara (4), señalando que la Auxiliar de Formación del Niño II (Tía Sustituta) Sra. Rosa Cusacani, no informó sobre hechos sucedidos en el hogar, según el siguiente detalle:

"Mediante el presente informo a Ud. que la menor Rafaela indica que la tía Rosa, le pincho la manito derecha (con un palito con punta al parecer de anticucho) preguntado a los



Resolución Gerencial General Regional

Nº 070-2025-GGR/GOB.REG.TACNA

menores, Nayeli indica que también le menciono lo sucedido el día lunes cuando llego del colegio. Hoy por la mañana me menciono lo sucedido Kaelito. Debo indicar que ingrese de mi descanso el lunes 27.03.2023 a las 6:00 pm.

Debemos mencionar también que **Génesis tiene una herida en el labio, según la menor se cayó jugando con las sillas y la tía Rosa le puso hielo.**

En la entrega de hogar la Sra. Rosa no me informo nada de lo sucedido y los menores refirieron estos hechos.

Debió informar lo ocurrido con los menores. Es todo cuanto informo a Ud. para conocimiento".

- Con Memorandum N°008-2023-SD.CAR.AISP/GOB.REG.TACNA de fecha 31.03.2023, la Sub Directora del CAR-Aldea Infantil "San Pedro", le solicita a la servidora **Rosa Cusacani Mamani**, que haga llegar su descargo en un plazo de 24 horas sobre los hechos ocurridos en el hogar 4 los días que estuvo de turno 25,26,27 de marzo del 2023; por cuanto no cumplió con darles fruta que correspondía a los menores encontrándolas después en mal estado, de igual manera, se encontró los ambientes del hogar sucios y los tachos sin agua, no cumpliendo con el cuidado correcto de los menores.

- Informe de Ocurrencia de fecha 11.04.2023, suscrito por Juana Sosa Choque (Auxiliar de Formación del Niño III), mediante el cual informa al Sub Director del CAR-Aldea Infantil "San Pedro", sobre lo sucedido en el hogar Santa Rosa de Lima, señalando que la Auxiliar de Formación del Niño II (Tía Sustituta) Sra. Rosa Cusacani, manipula a las menores, según el siguiente detalle:

"Le saludo cordialmente y le informo lo sucedido en el hogar durante el reemplazo de la Sra. Rosa Cusacani quien me informa como una anécdota chistosa que **Estrella y Andrea se querían escapar**; al conversar con la menor Estrella cual fue el motivo de todo esto y me refiere que Andrea estaba molesta conmigo porque la llamé la atención porque ensució un polo y porque a ella le llamaba mucho la atención también, pero que después le dijo a la tía que ya no quería irse y la tía Rosa les dijo que ella les podría dar dinero, pero que no digan que ella les dio; que digan que se lo habían encontrado cuando se le cayó. Además que no se vayan por atrás, que salgan por la puerta que da a la basura, además que contrataría a un apersona para que las culde afuera; también Estrella me refiere que la tía Rosa se llevaba a Andrea adentro y le decía bajito para que estrella no escuche luego venía, les decía a cada una que es lo que tenían que decir a la policía cuando las encuentren. Eso me preocupa Srta. Claudia que la Sra. Está manipulando a las menores en mi contra, aconsejándoles que me acusen, que supuestamente yo no debo gritarles, a veces es necesario levantar la voz para que se den cuenta que están actuando negativamente; se ve claramente que las estaba incitando como realizarían la fuga (por donde saldrían, que dirían y les daría dinero para que se movilizen)

Al parecer que, la Sra. No está consciente de la gravedad que es su actitud, pone en riesgo la integridad de las menores si concretaban su fuga.

Yo considero que la Sra. Está tomando represalias en mi contra porque presenté informes sobre su deficiente desempeño de funciones cuando me reemplazaba; la Sra. Rosa no cumple sus funciones poniendo en riesgo a los menores. Por ejemplo esta semana casi prepara la leche de la bebe con agua del caño, se dio cuenta que Estrella la vio por eso no abrió el caño y dejó el biberón con la leche en polvo en el biberón, no había agua hervida ni fría ni caliente y fue estrella que puso agua a hervir en la cocina.

No es un personal nuevo, por el tiempo que lleva trabajando debería tener menor manejo con los menores y el desarrollo de las actividades dentro del hogar.

En 03 días se utilizó casi toda la papa para la semana (me dejó 3 papa pequeñas) utilizó todo el sobre de manjar (teniendo en cuenta que eso dan para el mes); También los menores refieren que preparaba demasiado dulce, los refrescos y los desayunos, que no se puede tomar.

Srta. Claudia las amenazas de la Sra. No me van a intimidar para que yo siga en defensa de los niños a mi cargo en el cumplimiento de mis funciones yo elevo los informes correspondientes en tiempo y ocurrencias (...)"

- Mediante Informe de Equipo Multidisciplinario N°015-2023-AISP-GRT de fecha 19.04.2023, la Tía sustituta Rosa Marleny Cusacani Mamani, señala que si tuvo conocimiento de que las niñas querían escaparse del albergue y que lo había informado a la Sub Directora, asimismo negó que incentivo a las menores a que se escaparan, pero que a modo de juego quiso recabar





Resolución Gerencial General Regional

Nº 070 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA

información para conocer qué es lo que estaban planeando; por otro lado señala que no es cierto que las haya incentivado a salir por la puerta de cochera y que no les dio dinero, ni mucho menos las incentivo a que dijeran que el dinero se lo encontraron, asimismo negó que les haya dicho que había alguien cuidaría de las niñas estando fuera del albergue; también señala que no es cierto que haya preparado el biberón con agua del caño, que más bien enfriaba el biberón en el caño de la cocina; finalmente refiere que para la próxima tendrá cuidado y ya no bromeará de ese modo con los chicos y será más seria; Por lo que la trabajadora Social y Psicóloga, concluyen que la tutora tiene carencias en el manejo y cuidado de los albergados y sugiere por parte de su jefe inmediato, continuar con la intervención, social y psicológica de parte del equipo técnico y continuar con el monitoreo y seguimiento permanente para fortalecer el cumplimiento de sus funciones.

- **Informe de Ocurrencia de fecha 09.06.2023**, suscrito por Juana Sosa Choque (Auxiliar de Formación del Niño III), mediante el cual informa al Sub Director del CAR-Aldea Infantil "San Pedro", sobre lo sucedido en el hogar Santa Rosa de Lima, señalando que la Auxiliar de Formación del Niño II (Tía Sustituta) Sra. Rosa Cusacani, no cumple el menú para los menores albergados, según el siguiente detalle:

"Le saludo cordialmente y pongo en su conocimiento lo siguiente: la Sra. mencionada **no viene cumpliendo el menú preparado por la nutricionista, y en las cantidades indicadas**, no utilizo el brócoli, lechuga, atún, queso y vainitas; yo regrese el miércoles en la noche y ya no hay preparación con lechuga.

Sra. Claudia, **no es primera vez que no utiliza todos los ingredientes para la alimentación de los niños**, después yo tengo que hacer su trabajo y preparar con esos ingredientes para que no se malogren.

También **los niños refieren que a veces los alimentos están crudos, o el refresco no se puede tomar porque está muy dulce**, como verá está atentando contra la buena alimentación de los niños y sumado a todo esto en la entrega de hogar, **no está como se debe hacer la entrega, dormitorio y baño de Eduardo sucio, pisos sucios, camisa de colegio sucio, zapatos sin lustrar, medias de Yeiner sucias y pisos de sala sucios**; además que **no tiene manejo de las conductas de los menores, y los menores luego empiezan agredirse física y verbalmente, como paso con Eduardo y Yeiner**, en esta última vez que me reemplazo (...)"

- **Informe de Ocurrencia de fecha 09.06.2023**, suscrito por Juana Sosa Choque (Auxiliar de Formación del Niño III), mediante el cual informa al Sub Director del CAR-Aldea Infantil "San Pedro", sobre lo sucedido en el hogar Santa Rosa de Lima, señalando que la Auxiliar de Formación del Niño II (Tía Sustituta) Sra. Rosa Cusacani, incumple con sus funciones, en lo que corresponde a suministro de medicamentos y cuidado de bebe, ello según el siguiente detalle:

"Al salir de descanso el día domingo 03.06.2023 hasta el miércoles 07.06.2023, le **indique que Estrella toma 01 pastilla de sertralina por la mañana y la tía Rosa no le quiso dar la pastilla, diciéndole "no ya está todo exacto" y no le dio la pastilla**, Estrella observa que le faltan 03 pastillas en el blíster completo que tenía la menor, refiere "al parecer la tía las boto", **porque yo no las tome, me dijo.**

También le **indique que Yeiner toma 02 cucharitas de sulfato ferroso a las 4pm lo cual no le dio según el menor dice "no me dio todos los días, solo me dio el día que Ud. vendría"**; a Solange también **debía darle 1 cucharadita 4:00pm, ya no sé si le dio la botella esta como la deje**. Sra. Claudia estas faltas de la Señora ya es reiterativa, es grave que no cumpla con las indicaciones médicas ya que son 03 días, además tiene una actitud de falta de interés y le resta importancia al cuidado de la salud con los menores.

Además es propicio también informarle **que no tiene cuidado con la bebe, ahora que hace tanto frío le lava su potito con agua del caño, Estrella la menor de 12 años, le reclama que no debe hacer eso y la tía le respondió "Así no ma"**, en el hogar hay un depósito, se le pone agua tibia y con eso se hace la limpieza a la bebe Silvana de 11 meses.

La Sra. Rosa Cusacani me ha reemplazado muchas veces en los años que viene laborando en la institución y tiene pleno conocimiento del cuidado y dedicación que se debe tener con los niños y más con los bebes; por todos estos hechos me veo en la necesidad y en el cumplimiento de mis funciones **elegir el presente informe**".





Resolución Gerencial General Regional

Nº 070-2025-GGR/GOB.REG.TACNA

Medios de Pruebas:

En el presente caso, son medios de prueba la siguiente documentación:

- Informe de Ocurrencia de fecha 11.10.2020
- Informe de Ocurrencia de fecha 25.05.2021
- Memorándum N°014-2022-SD.CAR.AISP/GOB.REG.TACNA de fecha 07.04.2022
- Memorándum N°014-2022-SD.CAR.AISP/GOB.REG.TACNA de fecha 07.04.2022
- Memorándum N°018-2022-SD.CAR.AISP/GOB.REG.TACNA de fecha 22.04.2022
- Memorándum N°023-2022-SD.CAR.AISP/GOB.REG.TACNA de fecha 22.04.2022
- Informe de Ocurrencia de fecha 13.07.2022 (folio 006027)
- Informe de Ocurrencia de fecha 13.07.2022 (folio 006028),
- Memorándum N°029-2022-SD.CAR.AISP/GOB.REG.TACNA de fecha 14.07.2022,
- Informe de Ocurrencia de fecha 22.09.2022
- Memorándum N°043-2022-SD.CAR.AISP/GOB.REG.TACNA de fecha 26.09.2022
- Informe de Ocurrencia de fecha 13.02.2023,
- Informe de Ocurrencia de fecha 28.03.2023,
- Informe de Ocurrencia de fecha 29.03.2023
- Memorándum N°008-2023-SD.CAR.AISP/GOB.REG.TACNA de fecha 31.03.2023.
- Informe de Ocurrencia de fecha 11.04.2023
- Informe de Equipo Multidisciplinario N°015-2023-AISP-GRT de fecha 19.04.2023,
- Informe de Ocurrencia de fecha 09.06.2023, referido al incumplimiento del menú para los menores albergados.
- Informe de Ocurrencia de fecha 09.06.2023, referido al incumplimiento de sus funciones, en lo que corresponde a suministro de medicamentos y cuidado de bebe.
- Oficio N°0390-2023-D.AISP/GOB.REG.TACNA de fecha 15.06.2023.



II.2 Sobre la falta incurrida:

Corresponde efectuarla conforme al Art.85 de la Ley del Servicio Civil N°30057, son falta de carácter disciplinario, que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o **con destitución**, previo proceso administrativo: **d) "La negligencia en el cumplimiento de sus funciones"**, al no cumplir diligentemente sus funciones establecidas en el numeral 1 (numeral 1 y 6 de las funciones específicas señaladas para la Madre Sustituta), 2, 3,5 y 6 del Manual de Organización y Funciones de la Aldea Infantil San Pedro de Tacna.

Análisis y fundamentación de la determinación de responsabilidad:

De las consideraciones expuestas en los puntos precedentes, a efectos de no vulnerar el derecho de defensa del investigado, resulta indispensable conducir nuestras actuaciones en estricta observancia del principio de legalidad, así como el Debido Procedimiento Administrativo.

El Principio del Debido Procedimiento se encuentra fundado en el derecho por parte de la administración: una decisión motivada y fundada en derecho. Por tal motivo, previo al análisis de fondo de los argumentos que permitirían confirmar o desvirtuar la comisión de las faltas tipificadas, este despacho considera pertinente emitir un pronunciamiento.

Que, se debe instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra el investigado, porque presuntamente habría vulnerado el **Líteral d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**, que señala: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones"*.

Que, la procesada **ROSA MARLENY CUSACANI MAMANI** en su calidad de Auxiliar de Formación del Niño II (Tía Sustituta), habría incumplido con sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Aldea Infantil San Pedro de Tacna, conforme al siguiente detalle:



Resolución Gerencial General Regional

N° 070 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA

MOF	ACCIÓN	DOCUMENTO QUE ACREDITA SU ACCIONAR
Numeral 3 "Dejar constancia en el cuaderno de ocurrencias, y en presencia de uno de los integrantes del Equipo Multidisciplinario del estado de salud de los niños, niñas y adolescentes que quedan a su cargo, cuando se produce el relevo en el cargo por situación de descanso médico, descanso semanal o vacaciones de la madre sustituta";	LA INVESTIGADA NO HABRÍA DEJADO CONSTANCIA EN EL CUADERNO DE OCURRENCIAS, SOBRE EL ESTADO DE SALUD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE QUEDAN A SU CARGO.	• INFORME DE OCURRENCIA DE FECHA 11.10.2020, emitido por la Sra. Ana María Liendo con respecto al hogar #3, en el cual informa "que revisó a la bebe Sarita y le encontró ronchitas en su cuerpo, además de encontrarla con la mudita de ropa con la que la había dejado hace tres días". • MEMORANDO N°018-2022-SD.CAR.AISP/GOB.REG.TACNA de fecha 22.04.2022, emitido por la Sud Directora del CAR-Aldea Infantil "San Pedro", en el cual señala que la servidora Rosa Cusacani Mamani no habría informado sobre el corte que recibió en el dedo la niña TA.NU.TI., con un Gillette en el hogar #8. • INFORME DE OCURRENCIA DE FECHA 13.07.2022 (folio 006028), suscrito por Juana Sosa (Auxiliar de Formación del Niño III), mediante el cual señala: "que la bebe Solange Meneses de 1 año y 11 meses tenía unos granitos en su potito y parte íntima, le lave y la cambie el pañal, también se observa pequeñas ampollas y granitos rojos en sus pies se le observo el domingo y continuaba así. Ayer se le llevó al Centro de Salud y la Srta. Voluntaria Alexandra me refiere que el médico diagnostica que es por hongos y falta de higiene le recetó crema para hongos la bebe transpira mucho y moja las medias y al parecer la tía no le cambio las medias y zapatillas. La tía Rosa me reemplazó estos tres días y al parecer no se dio cuenta porque no me informa de lo que tenía la bebe (...)". • INFORME DE OCURRENCIA DE FECHA 29.03.2023, suscrito por Maria M. Linares Catacora (Auxiliar de Formación del Niño III), mediante el cual informa: "...que Génesis tiene una herida en el labio, según la menor se cayó jugando con las sillas y la tía Rosa le puso hielo. En la entrega de hogar la Sra. Rosa no me informo nada de lo sucedido y los menores refirieron estos hechos..."
Numeral 1 del Manual de Organizaciones y Funciones de la Aldea Infantil San Pedro de Tacna "Asumir la totalidad de las funciones y responsabilidades de la Madre Sustituta, cuando se encuentre reemplazándola", es decir debía cumplir con la función específica señalada para la Madre Sustituta: ❖ Numeral 1 del MOF de la Aldea Infantil San Pedro de Tacna "Organizar y ejecutar las labores propias del hogar, velando por la salud y el bienestar general de los niños, adolescentes".	LA INVESTIGADA NO HABRÍA VELADO POR LA SALUD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; POR CUANTO NO CUMPLIO CON LAS INDICACIONES Y/O TRATAMIENTO MÉDICO.	• INFORME DE OCURRENCIA DE FECHA 11.10.2020, emitido por la Sra. Ana María Liendo con respecto al hogar #3, en el cual informa "Encontré la receta de medicamentos de ER.NI., que fue dada de alta del Hospital el día viernes 09 del presente, con sus respectivos medicamentos para tres días, tratamiento que debería terminar el día lunes (11) a las 2pm como última toma, pero sobran pastillas 4 dicloxacilina





Resolución Gerencial General Regional

N° 070 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA



y 3 clindamicina, al parecer no cumplió con las indicaciones".

- **INFORME DE OCURRENCIA DE FECHA 13.07.2022** (folio 006027), suscrito por Juana Sosa (Auxiliar de Formación del Niño III), en el cual informa lo siguiente: "Que, Yeiner: tenía tratamiento de amoxicilina y encontré un jarabe lleno y otro sin preparar, lo que indica que no le dio los jarabes, además según el pequeño tampoco le puso el inhalador de salbutamol (era 02 veces por día).

Mayumi: Tenía aún champú de tratamiento en su cabeza, solo le puso el champú y no le enjuagó y solo lo hizo una vez de los tres días que debía hacerlo.

De igual manera no le dio el jarabe de dicloxacilina que tomaba por los granitos en su cabeza, además estaba mal preparado, se observa muy espeso no le puso el agua hervida en cantidad indicada.

Solange: tenía que lavarle la cabeza una vez por día por los granitos (hongos) en su cabeza y según ella misma me dice que le lavó solo un día por tal motivo encontré a la bebe con los granitos infectados (rojita toda la parte baja de su cabeza).

- **MEMORÁNDUM N°029-2022-SD.CAR.AISP/GOB.REG.TACNA DE FECHA 14.07.2022**, la Sub Directora del CAR-Aldea Infantil "San Pedro", se le exhorta a la servidora Rosa Cusacani Mamani, al cumplimiento de sus funciones de acuerdo al MOF, por los hechos señalados en el Informe de Ocurrencia de fecha 13.07.2021.

- **INFORME DE OCURRENCIA DE FECHA 22.09.2022**, suscrito por Juana Sosa (Auxiliar de Formación del Niño III), mediante el cual informa "Se le dejó escrito en el cuaderno como debe darle los medicamentos, está la receta médica pero la Sra. No le dio los medicamentos a la bebe Silvana como se puede ver en la foto que le envié, el frasco de amoxicilina esta como lo deje casi en la raya de medida."

- **MEMORÁNDUM N°043-2022-SD.CAR.AISP/GOB.REG.TACNA de fecha 26.09.2022**, la Sub Directora del CAR-Aldea Infantil "San Pedro", le solicita a la servidora Rosa Cusacani Mamani, que informe porque no se cumplió con darle la medicina como se indicaba en la receta, a la bebé SLP.A.LA. del Hogar 6, ya que se encontraba resfriada y su estado de salud es delicado (...).

- **INFORME DE OCURRENCIA DE FECHA 09.06.2023**, suscrito por Juana Sosa Choque (Auxiliar de Formación del Niño III), mediante el cual informa "Al salir de descanso el día domingo 03.06.2023 hasta el miércoles 07.06.2023, le indique que Estrella toma 01 pastilla de Sertralina por la mañana y la tía Rosa no le quiso dar la pastilla, diciéndole "no ya está todo exacto" y no le dio la pastilla,



Resolución Gerencial General Regional
N° 070 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA

- ❖ Numeral 6 del MOF de la Aldea Infantil San Pedro de Tacna "Preparar y servir la dieta nutricional, de acuerdo a las disposiciones impartidas por la profesional responsable del Área de Nutrición"

LA INVESTIGADA NO HABRÍA CUMPLIDO CON PREPARAR Y SERVIR LA DIETA NUTRICIONAL, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES IMPARTIDAS POR LA PROFESIONAL RESPONSABLE DEL ÁREA DE NUTRICIÓN

Estrella observa que le faltan 03 pastillas en el blíster completo que tenía la menor, refiere "al parecer la tía las boto", porque yo no las tome, me dijo.

También le indique que Yeiner toma 02 cucharitas de sulfato ferroso a las 4pm lo cual no le dio según el menor dice "no me dio todos los días, solo me dio el día que Ud. vendría"; a Solange también debía darle 1 cucharadita 4:00pm, ya no sé si le dio la botella esta como la deje. Sra. Claudia estas faltas de la Señora ya es reiterativa, es grave que no cumpla con las indicaciones médicas ya que son 03 días, además tiene una actitud de falta de interés y le resta importancia al cuidado de la salud con los menores..."

- INFORME DE OCURRENCIA DE FECHA 25.05.2021, emitido por Antonia Villavicencio (tutora) con respecto al hogar #7, en el cual informa "que no prepara los alimentos de los pequeños, me los dejo en el congelador., guardado de carne no lo hace de acuerdo al menú, miércoles tocaba caldo blando solo dejo charqui sin carne, sábado tocaba sopa a la juliana tampoco dejo carne, manifiesta que es con menudencia de pollo aun así no dejo la menudencia para preparar la sopa".

- INFORME DE OCURRENCIA DE FECHA 22.09.2022, suscrito por Juana Sosa (Auxiliar de Formación del Niño III), mediante el cual informa "También debo informarle que encontré la olla de sopa llena y al preguntar a los niños, refieren que no les sirvió sopa o sea no cumplió con el Menú en el almuerzo. También debo informarle que no cumplió con el menú el día martes, tocaba refresco de chicha morada e hizo de maracuyá. También encontré el brócoli no preparo tortilla de brócoli para el desayuno del día domingo. Para hoy no dejo en el taper carne para la sopa con trigo indicada para hoy tome 02 pedacitos de hueso que había en el taper del día jueves que sería para pallares con sudado de carne (pero no había cantidad suficiente, ni calidad) e hice la sopa de hoy".

- Memorándum N°043-2022-SD.CAR.AISP/GOB.REG.TACNA de fecha 26.09.2022, la Sub Directora del CAR-Aldea Infantil "San Pedro", le solicita a la servidora Rosa Cusacani Mamani, informe porque no se le dio en el almuerzo la sopa que correspondía en el menú, a pesar que sí lo había cocinado.

- INFORME DE OCURRENCIA DE FECHA 09.06.2023, suscrito por Juana Sosa Choque (Auxiliar de Formación del Niño III), mediante el cual informa "...no viene cumpliendo el menú preparado por la nutricionista, y en las cantidades indicadas, no utilizo el brócoli, lechuga, atún, queso y vainitas; yo regrese el miércoles en la noche y ya no hay preparación con lechuga. Sra. Claudia no es





Resolución Gerencial General Regional

N° 070 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA

		<u>primera vez que no utiliza todos los ingredientes para la alimentación de los niños, después yo tengo que hacer su trabajo y preparar con esos ingredientes para que no se malogren. También los niños refieren que a veces los alimentos están crudos, o el refresco no se puede tomar porque está muy dulce, como verá está atentando contra la buena alimentación de los niños...</u>"
Numeral 2 del Manual de Organizaciones y Funciones de la Aldea Infantil San Pedro de Tacna "Reemplazar a la Madre Sustituta de acuerdo al rol establecido, asumiendo cumplimiento de los trabajos propios del hogar, así como de la limpieza interna externa y aseo de los ambientes del hogar, ropa y enseres".	LA INVESTIGADA NO HABRIA CUMPLIDO CON LA LIMPIEZA INTERNA Y EXTERNA Y ASEO DE LOS AMBIENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN PEDRO DE TACNA, ROPA Y ENSERES.	• INFORME DE OCURRENCIA DE FECHA 25.05.2021, emitido por Antonia Villavicencio (tutora) con respecto al hogar #7, en el cual señala: <u>"observo la refrigeradora metió los alimentos sin limpiar, pregunte si había limpiado la refrigeradora, contesta si y eso fue una mentira, no lo hizo, la ropa interior de los niños los deja sucio"</u>. • MEMORANDO N°014-2022-SD.CAR.AISP/GOB.REG.TACNA de fecha 07.04.2022, emitido por la Sud Directora del CAR-Aldea Infantil "San Pedro", <u>Exhorta a la investigada por la limpieza interna y externa y aseo de los ambientes del hogar, ropa y enseres.</u> • INFORME DE OCURRENCIA DE FECHA 13.07.2022 (folio 006027), suscrito por Juana Sosa (Auxiliar de Formación del Niño III), en el cual informa lo siguiente: <u>"Cuando le entregue el hogar le di indicaciones de cómo es el manejo del hogar, las actividades diarias con los menores, por ser fin de semana, se debe lavar los buzos, loncheras y mochilas solo lavó los buzos, los demás estaba sucio"</u>. • INFORME DE OCURRENCIA DE FECHA 28.03.2023, suscrito por María M. Linares Catadora (Auxiliar de Formación del Niño III), en el cual señala: <u>"...La entrega de hogar también fue con ambientes sucios, habitación, cocina, mesón, y piso sucio, los tachos sin agua..."</u>. • MEMORANDO N°008-2023-SD.CAR.AISP/GOB.REG.TACNA de fecha 31.03.2023, emitido por la Sud Directora del CAR-Aldea Infantil "San Pedro", <u>solicita a la investigada que haga llegar en un plazo de 24 horas sus descargos, respecto a que se encontraron los ambientes del hogar sucios y los tachos sin agua.</u> • INFORME DE OCURRENCIA DE FECHA 09.06.2023, suscrito por Juana Sosa Choque (Auxiliar de Formación del Niño III), mediante el cual informa <u>"...en la entrega de hogar, no está como se debe hacer la entrega, dormitorio y baño de Eduardo sucio, pisos sucios, camisa de colegio sucio, zapatos sin lustrar, medias de Yelner sucias y pisos de sala sucios..."</u>
Numeral 5 del Manual de Organizaciones y Funciones de la Aldea Infantil San Pedro de Tacna "Verificar el estado situacional de	LA INVESTIGADA NO ENTREGO EN BUEN ESTADO LOS BIENES QUE LE FUERON ASIGNADOS, ANTE SU RELEVO.	• INFORME DE OCURRENCIA DE FECHA 13.02.2023, suscrito por Juana Sosa (Auxiliar de Formación del Niño III), en el cual señala: <u>"...También es propicio</u>





Resolución Gerencial General Regional

Nº 070 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA

los artículos y bienes asignados a la vivienda debiendo entregar éstos en el mismo estado en que los recibió, ante relevo producido".

informar que la tía Rosa por segunda vez me deja una hornilla muy quemada al parecer se le rebaló algún alimento y siguió cocinando sobre ello y todo se puso negro quemado provocando que no se pueda usar hornilla, hoy me tomé el tiempo para limpiarla y me llevó 01 hora sobando con esponja metálica (...)"

Numeral 6 del Manual de Organizaciones y Funciones de la Aldea Infantil San Pedro de Tacna "Informar verbalmente a la Sub Dirección, y a la madre sustituta que reemplaza, sobre el desarrollo de las actividades y ocurrencias del hogar que estuvo a su cargo, así como de los hechos que se presentaron durante el reemplazo, dejando constancia en el cuaderno de ocurrencias".

LA INVESTIGADA NO INFORMO A SUB DERECCIÓN Y A LA MADRE SUSTITUTA SOBRE LA PRETENSIÓN QUE TENIAN LAS MENORES ESTRELLA Y ANDREA DE QUERER ESCAPARSE, NI MUCHO MENOS DEJO CONSTANCIA EN EL CUADERNO DE OCURRENCIAS.

• INFORME DE OCURRENCIA DE FECHA 11.04.2023, suscrito por Juana Sosa Choque (Auxiliar de Formación del Niño III), en el cual informa: "...le informo lo sucedido en el hogar durante el reemplazo de la Sra. Rosa Cusacani quien me informa como una anécdota chistosa que Estrella y Andrea se querían escapar; al conversar con la menor Estrella cual fue el motivo de todo esto y me refiere que Andrea estaba molesta conmigo porque la llamé la atención porque ensució un polo y porque a ella le llamaba mucho la atención también, pero que después le dijo a la tía que ya no quería irse y la tía Rosa les dijo que ella les podría dar dinero, pero que no digan que ella les dio; que digan que se lo habían encontrado cuando se le cayó. Además que no se vayan por atrás, que salgan por la puerta que da a la basura, además que contrataría a un apersona para que las cuide afuera; también Estrella me refiere que la tía Rosa se llevaba a Andrea adentro y le decía bajito para que estrella no escuche luego venía, les decía a cada una que es lo que tenían que decir a la policía cuando las encuentren. Eso me preocupa Srta. Claudia que la Sra. Está manipulando a las menores en mi contra, aconsejándoles que me acusen, que supuestamente yo no debo gritarles, a veces es necesario levantar la voz para que se den cuenta que están actuando negativamente; se ve claramente que las estaba incitando como Iván a realizar la fuga (por donde saldrían, que dirían y les daría dinero para que se movilizan) Al parecer que, la Sra. No está consciente de la gravedad que es su actitud, pone en riesgo la integridad de las menores si concretaban su fuga..."

• INFORME DE EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO N°015-2023-AISP-GRT DE FECHA 19.04.2023, la Tía sustituta Rosa Marleny Cusacani Mamani, señala que si tuvo conocimiento de que las niñas querían escaparse del albergue y que lo había informado a la Sub Directora, asimismo negó que incentivo a la menores a que se escaparan, pero que a modo de juego quiso recabar información para conocer qué es lo que estaban planeando; por otro lado señala que no es cierto que las haya incentivado a salir por la puerta de cochera y que no les dio dinero, ni mucho menos las incentivo a que dijeran que el dinero se lo encontraron, asimismo negó que les haya dicho que había alguien cuidaría de las niñas estando fuera del albergue...finalmente refiere que para la próxima tendrá cuidado y ya no bromeará de ese modo con los chicos y será más seria; Por lo que la trabajadora Social y Psicóloga,





Resolución Gerencial General Regional

N° 070 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA

		<u>concluyen que la tutora tiene carencias en el manejo y cuidado de los albergados y sugiere por parte de su jefe inmediato, continuar con la intervención, social y psicológica de parte del equipo técnico y continuar con el monitoreo y seguimiento permanente para fortalecer el cumplimiento de sus funciones.</u>
--	--	---

Que, el interés superior del niño y el adolescente es un principio reconocido primigeniamente en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 20 de noviembre de 1959, estableciendo en el artículo 2 que:

"El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño".

El mismo criterio quedó reiterado y desarrollado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que en su momento dispuso:

"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

En el ordenamiento jurídico nacional, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú de 1993 señala que *"la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono"*; y el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, señala que *"en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos"*.

De este modo, lo que se quiere resaltar con el principio señalado, es pues, el interés prioritario que subyace tras toda medida o decisión adoptada por el Estado y sus órganos cuando del niño o del adolescente se trata. Dicho interés, como es obvio suponer, no se traduce en una simple concepción enunciativa, sino que exige, por sobre todo, la concretización de medidas y decisiones en todos los planos. Estas últimas, como regla general, gozarán de plena legitimidad o sustento constitucional en tanto sean adoptadas a favor del menor y el adolescente, no en su perjuicio, lo que supone que de presentarse casos en los que sus derechos o intereses tengan que verse afectados por alguna razón de suyo justificada (otros bienes jurídicos) deberá el Estado tratar de mitigar los perjuicios hasta donde razonablemente sea posible.

Asimismo, teniendo en cuenta lo señalado en el cuadro anterior, y de lo señalado en los informes de ocurrencia, memorándum, fotos de algunas recetas que fueron alcanzadas mediante el Oficio N°0312-2024-CARAIISP/GOB.REG.TACNA de fecha 05.06.2024 (material probatorio), demostraría que hay responsabilidad administrativa en la investigada, considerando que los hechos que se susciten en el albergue, tienen como únicos testigos presenciales a las madres sustitutas y a los albergados, los cuales constituyen los únicos testigos presenciales y que sus testimonios constituyen una prueba de suma relevancia cuando se investigan hechos como los señalados; Por otro lado la investigada no habría efectuado descargos ni informes que demuestren su afirmación o negación a los hechos mencionado por los madres sustitutas de la Aldea Infantil San Pedro de Tacna.

Que, analizado el Informe del Equipo Multidisciplinario, se tiene que la investigada ha aceptado que sabía lo que pretendían las menores Estrella y Andrea de querer escapar de la Aldea, sin embargo no informo a la Sub Directora, como se ha señalado en el punto 8 del Informe N°057-2024/S.D.CARAIISP/GOB.REG.TACNA de fecha 03.06.2024 y lo más grave es haberlas incitado a que lo



Resolución Gerencial General Regional N° 070 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA

hicieran dándoles las pautas de cómo hacerlo y de mencionarles que afuera habría una persona que se encargaría de ellas; poniendo en riesgo la integridad de las menores.

En consecuencia, la investigada ha incurrido en negligencia funcional al no haber velado por seguridad e integridad de los menores a su cargo. En tal sentido, ha quedado acreditada la falta imputada establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, al no cumplir diligentemente sus funciones **establecidas en el numeral 1 (numeral 1 y 6 de las funciones específicas señaladas para la Madre Sustituta), 2, 3,5 y 6 del Manual de Organización y Funciones de la Aldea Infantil San Pedro de Tacna.**

II.3 Norma jurídica vulnerada:

Que, el régimen disciplinario define el tratamiento a las situaciones que contravienen el ordenamiento jurídico y las normas que regulan la conducta funcionarial en cada entidad. Esto significa que la responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público, por lo tanto, la responsabilidad es administrativa por acción u omisión.

De esta manera, todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño y los resultados obtenidos por el mismo.

Que, la procesada **ROSA MARLENY CUSACANI MAMANI**, al momento de la falta laboraba como Auxiliar de formación del Niño II (Tía sustituta) de la Aldea Infantil "San Pedro"; en consecuencia, tenía deber y obligación de cumplir con lo establecido en la Ley; en ese sentido la investigada incumplió con la siguiente normatividad legal:

MANUAL DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES DE LA ALDEA INFANTIL SAN PEDRO DE TACNA, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°036-2013-P.R/GOB.REG.TACNA:

(...)

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÓRGANO DE LÍNEA OPERATIVOS

N° C.A.P.:0018 a 0021

DENOMINACIÓN DEL CARGO: TÍA SUSTITUTA

DENOMINACIÓN ESTRUCTURAL: Auxiliar de Formación del Niño II.

II. FUNCIONES ESPECÍFICAS.

- 1.- Asumir la totalidad de las funciones y responsabilidad de la Madre Sustituta, cuando se encuentre reemplazándola.
- 2.- Reemplazar a las Madres Sustitutas de acuerdo al rol establecido, asumiendo el cumplimiento de los trabajos propios del hogar, así como de la limpieza interna y externa y aseo de los ambientes del hogar, ropa y enseres.
- 3.- Dejar constancia en el cuaderno de ocurrencias y en presencia de uno de los integrantes del Equipo Multidisciplinario, del estado de salud de los niños, niñas y adolescentes que quedan a su cargo, cuando se produce relevo en el cargo por situación de descanso médico, descanso semanal o vacaciones de la madre sustituta.
- 5.- Verificar el estado situacional de los artículos y bienes asignados a la vivienda, debiendo entregar éstos en el mismo estado en que los recibió, ante relevo producido.
- 6.- Informar verbalmente a la Sub Dirección, y a la madre sustituta que reemplaza, sobre el desarrollo de las actividades y ocurrencias del hogar que estuvo a su cargo, así como de los hechos que se presentaron durante el reemplazo, dejando constancia en el cuaderno de ocurrencias".

(...)

I. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: ÓRGANO DE LÍNEA OPERATIVOS

N° C.A.P.:0009 a 0017



Resolución Gerencial General Regional

N° 070 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA

DENOMINACIÓN DEL CARGO: MADRE SUSTITUTA

DENOMINACIÓN ESTRUCTURAL: Auxiliar de Formación del Niño III.

II. FUNCIONES ESPECÍFICAS.

- 1.- Organizar y ejecutar las labores propias del hogar, velando por la salud y el bienestar general de los niños, niñas y adolescentes.
- 6.- Dar cumplimiento a las indicaciones impartidas por las Áreas Psico.-Social, Médica y Nutricional de la Aldea Infantil "San Pedro", relacionadas con la atención y cuidado de los niños, niñas y adolescentes a su cargo.

III.- SOBRE LOS ALEGATOS PRESENTADOS EN SU DEFENSA Y SU EVALUACIÓN:

Que, la prueba en sede administrativa requiere tener en cuenta los principios y derechos que sirven de marco y referencia para su tratamiento por parte de la autoridad administrativa. Es por ello que, los principios tales como el debido procedimiento o el de verdad material, resultan necesarios de ser revisados.

III.1.- Descargo de la procesada:

Que, la procesada, **ROSA MARLENY CUSACANI MAMANI**, ha sido válidamente notificado el día 17.06.2024 mediante **Cédula de Notificación N° 047-2024-SEC.TEC-SGRH-GRA/GOB.REG.TACNA**, con la Resolución Sub Gerencial Regional N°263-2024-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA fecha 17.06.2024, que resuelve Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora; por lo que con fecha 01.07.2024 presento sus descargos, señalando lo siguiente:

Sobre el memorándum N°008-2023-SD.CAR.AI.AISP/GOB.REG.TACNA de fecha 31.03.2023, señala que cumplió con entregar la fruta a los menores y que estas se encontraban en buen estado, que dejó el hogar limpio y ordenado al finalizar sus labores diarias; asimismo mencionada que hubo un corte de agua en horas de la mañana, lo que dificultó temporalmente algunas actividades, sin embargo se tomó medidas para asegurar que los menores estuvieran en un entorno higiénico y seguro en todo momento.

- Respecto al Informe de Ocurrencia de fecha 11.04.2023 y el Informe de Equipo Multidisciplinario N°15-2023-AISP-GRT de fecha 19.04.2023, señala que con Informe de ocurrencia de fecha 18.04.2023, informo a la autoridad correspondiente que noto un poco nerviosa a la niña estrella, indicando que quiere irse de la Aldea donde su madrina, y que más de noche observo que tienen 3 bolsones en la cama ; por lo cual comunico al día siguiente a la Sub Directora Claudia, para que vea que pasa con las niñas; por consiguiente señala que no tuvo la intención de encubrir a las menores; y que con respecto a la preparación de la leche del bebe , hubo una mala interpretación; indicando que no uso agua del caño para preparar el biberón del menor, si no que intento enfriar el biberón para que estuviera a temperatura adecuada para él bebe; señalando finalmente que las acusaciones en su contra son infundadas y carecen de fundamento.
- Del Informe de Ocurrencia de fecha 09.06.2023, la investigada ha señalado que actuó rápidamente ante la agresión reportada, solicitando la intervención del personal calificado para abordar la situación y proporcionar orientación a los menores involucrados, y que la responsabilidad de la agresión recae en la interacción directa entre los menores, señalando que su rol fue el de notificar y buscar ayuda adecuada de manera inmediata; por lo que es injusto atribuirle la responsabilidad por el comportamiento individual de los menores; y que con respecto a la preparación de los alimentos conforme a los ingredientes de la nutricionista, menciona que su prioridad ha sido siempre el bienestar y la salud de los niños bajo su cuidado, por lo que es falso que haya hecho caso omiso a las indicaciones nutricionales; por lo que de las acusaciones de no seguir el menú preparado y de no utilizar ciertos ingredientes deben ser evaluados considerando las circunstancias prácticas y las acciones proactivas que se ha tomado para asegurar una alimentación adecuada y saludables para los menores.
- Con respecto al Informe de ocurrencia de fecha 13.07.2022, señala que informo oportunamente sobre la Llagu que presentaba la menor Solange, como se documenta con el Informe de Conducta



Resolución Gerencial General Regional

Nº 070-2025-GGR/GOB.REG.TACNA

del 21.06.2022, el cual fue enviado a la Sub Directora de la Aldea; asimismo señala que con respecto a los descargos que se le solicitaron no pudo realizarlos en su momento debido a la falta de tiempo que demandaban sus tareas en la labor del cuidado de los niños; sin embargo rechaza todos los informes presentados en su contra, por cuanto siempre ha sido su prioridad cumplir con su deber.

➤ Del incumplimiento de sus funciones, la investigada ha señalado lo siguiente:

- Que, efectuó la entrega del hogar conforme a las indicaciones establecidas; y que brindó los medicamentos según lo requerido, siguiendo todas las indicaciones pertinentes al momento de entregar la responsabilidad a la persona entrante, conforme se aprecia del **Acta de relevo del hogar N°004 de fecha 05.09.2023, Acta de relevo del hogar de fecha 26.10.2023, Acta de relevo del hogar en cuaderno de fecha 05.11.2023, Acta de relevo del hogar N°00014 de fecha 25.11.2023, Acta de relevo del hogar de fecha 07.12.2023, Acta de relevo del hogar N°00015 de fecha 19.12.2023, Acta de relevo del hogar en cuaderno N°00031 de fecha 16.12.2023, Acta de relevo de hogar en cuaderno N°0032 de fecha 19.12.2023, Acta de relevo en cuaderno del 11.01.2023 al 14.01.2023, Acta de relevo del hogar de fecha 14.05.2024, Acta de relevo del hogar N°00034 de fecha 29.05.2024, Acta de relevo del hogar y Acta de relevo del hogar N°00030 de fecha 10.05.2024, Acta de relevo del hogar en cuaderno N°00029, Acta de relevo del hogar en cuaderno N°00030, y Acta de relevo del hogar en cuaderno de fecha 12.03.2024.**

Que, siempre ha demostrado su compromiso con la salud y bienestar de los menores a su cargo, llevando a los menores al Hospital Solidaridad para realizar controles médicos necesarios, conforme se aprecia de las **boletas de autorización de salida de fecha 17.06.2024, 09.06.2024, 06.06.2024, 24.01.2024 y 26.01.2024, y fotos.**

Por otro lado, señala que la sanción propuesta de destitución e inhabilitación impuesta a su persona no es proporcional, porque no se ha demostrado de manera contundente que los hechos imputados hayan sido cometidos por su persona; y que las acusaciones en su contra carecen de sustento sólido y parecen motivadas por mala fe, con la intención de perjudicar su reputación; por lo que imponer una sanción tan severa sin un fundamento claro y razonable no solo es desproporcionado, sino también injusto, ignorando las pruebas que demuestran su diligencia y compromiso con sus funciones; por lo que solicita que se reconsidere la sanción propuesta y se tome en cuenta todos los documentos adjuntados en su descargo.

Evaluación del descargo:

Que, con respecto al memorándum N°008-2023-SD.CAR.ALAISP/GOB.REG.TACNA de fecha 31.03.2023, la investigada no ha adjuntado medio probatorio que pueda respaldar dicha afirmación, por lo que, no existe una justificación que exima a la investigada de su deber de mantener limpios los ambientes de la Aldea San Pedro; considerando además que su actuar es reiterativo según lo señalado en el Informe de ocurrencia de fecha 25.05.2021, Memorando N°014-2022-SD.CAR.AISP/GOB.REG.TACNA de fecha 07.04.2022, Informe de ocurrencia de fecha 13.07.2022, Informe de ocurrencia de fecha 28.03.2023 e Informe de ocurrencia de fecha 09.06.2023.

Respecto al segundo punto de sus descargos, debo señalar que este órgano instructor ha resultado instaurar proceso administrativo a la investigada en base a las declaraciones de las madres sustitutas e informe del Equipo Multidisciplinario, el cual se encuentra integrado por una trabajadora Social y Psicóloga de la Aldea Infantil "San Pedro"; y considerando el contexto en el que sucedieron los hechos imputados, es un albergue infantil, en el que solamente se encuentran los menores, madres sustitutas y tías sustitutas, los hechos que allí se susciten tienen como únicos testigos presenciales a esas personas; en ese sentido, lo señalado por las personas mencionadas vendrán a constituir una prueba de suma relevancia cuando se investigue hechos como los imputados a la investigada; por lo tanto, no es cierto lo señalado por la investigada de que sean acusaciones infundadas y que carezcan de fundamento.

Por otro lado, no es cierto que la investigada comunicó al día siguiente sobre la intención de fuga de las menores; así lo ha señalado la Sub Directora en el punto 8 del Informe N°057-2024/S.D.CAR.AISP-GOB.REG.TACNA, en el que menciona que no existe documento donde la investigada acredite que le informó sobre las intenciones que tenían las menores de escaparse de la





Resolución Gerencial General Regional

Nº 070 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA

Aldea; en consecuencia, la investigada sabía de las intenciones que tenían las menores y no lo informo oportunamente; Por otro lado, esta lo señalado en el Informe de Equipo Multidisciplinario N°015-2023-AISP-GRT, e Informe de Ocurrencia de fecha 11.04.2023, en los cuales la investigada ha mencionado que a fin de recabar información, decidió seguir el juego a las albergadas de su intención de escaparse; dándoles las pautas de cómo hacerlo, con lo que se agravaría más aun su responsabilidad de velar por la seguridad e integridad de las albergadas.

Con respecto a la mala preparación de la leche para él bebe, no cabe pronunciamiento, por cuanto ese hecho no es materia de sanción en el presente proceso.

Que, el informe de Ocurrencia de fecha 13.07.2022, hace mención de ampollas encontradas en los pies de la niña Solange; y que según la investigada señala que mediante Informe de Conducta de fecha 21.06.2022, habría informado tal situación; sin embargo no acredita que haya anotado en el cuaderno de ocurrencias sobre el hecho en mención, infringiendo con ello el Manual de organizaciones y Funciones de la Aldea infantil San Pedro, numeral 3 ***“Dejar constancia en el cuaderno de ocurrencias, y en presencia de uno de los integrantes del Equipo Multidisciplinario del estado de salud de los niños, niñas ya adolescentes que quedan a su cargo, cuando se produce el relevo en el cargo por situación de descanso médico, descanso semanal o vacaciones de la madre sustituta”***; en consecuencia la investigada incumplió con dicha función; Asimismo, esta lo señalado por la Auxiliar de Formación del Niño III Sra. Juana Sosa (Madre Sustituta) en el Informe de Ocurrencia de fecha 13.07.2022, en el que señala que la tía Rosa no le informo lo que tenía la niña, desmintiendo lo señalado por la investigada, de que la llamo diciéndole del problema de salud de la niña; en consecuencia no es cierto que haya cumplido con su deber de velar por el estado de salud de los albergados a su cargo.

Que, con respecto a las actas de relevo y boletas de autorización de salida, presentado por la investigada en su descargo, estas no desvirtúan lo hechos imputados en su contra, por cuanto tienen fecha de emisión posterior a las fechas de emisión de los informes de ocurrencias, que sirvieron de sustento para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

En consecuencia, ha quedado demostrada la responsabilidad de la investigada en los hechos imputados, al incurrir en negligencia funcional al no haber velado por la salud, seguridad e integridad de los menores a su cargo; conforme se aprecia de los informes de ocurrencia, memorándums e Informe del Equipo Multidisciplinario, los cuales constituyeron prueba válida para la apertura de inicio de procedimiento administrativo en contra de la investigada; por consiguiente, queda desvirtuada la alegación de la investigada referida a que sea una sanción desproporcional, severa y sin sustento; finalmente este órgano instructor no podría reconsiderar la sanción propuesta en base a los documentos presentados por la investigada en su descargo por cuanto hemos podido observar que estos fueron emitidos con fecha posterior a las fechas de emisión de los documentos que sirvieron de medio probatorio en el presente expediente.

III.2.- Informe oral de la investigada:

Que, que mediante **Carta N° 008-2025-GGR/GOB.REG.TACNA**, se comunicó a la procesada acerca de la programación de fecha para audiencia de informe oral, misma que se fijó para el miércoles 15 de enero de 2025.

Que, el informe oral se llevó a cabo en el día y hora señalado, la cual fue grabado, estando presente el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tacna como órgano sancionador, el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, y la servidora Rosa Marleny Cusacani Mamani en compañía de su abogado, el cual manifestó lo siguiente:

- Se está solicitando la medida más gravosa en contra de mi patrocinada, imputándole cerca de 20 ocurrencias y 20 informes en su contra, vulnerándose principios rectores en cuanto al derecho laboral, como es el **principio de inmediatez**, y que a través de la Casación Laboral N°15867-2015-ICA de fecha 22 de junio del año 2017, en el considerando noveno decimo, establece básicamente que una vez conocida la falta debe ser imputada por parte del empleador, lo que no ocurre en el presente caso, por cuanto ha pasado cerca de tres años, para que mi patrocinada haya sido imputada a través de un procedimiento administrativo disciplinario, y que de las 19 ocurrencias que se ha mencionado y memorándums, en contra de mi patrocinada, se observa que se trataría de



Resolución Gerencial General Regional

N° 070 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA

hechos subjetivos, por cuanto son afirmaciones que reflejan cero ocurrencias y son afirmaciones únicamente unilaterales por parte de su jefe inmediato.

- Asimismo, se ha vulnerado el **principio de inocencia**, y que a través del tribunal constitucional, ha señalado en el Expediente 05104-2008-PA/TS, en el fundamento 9, que el principio de inocencia, no solamente debe aplicarse para caso penales sino también para procedimientos administrativos, donde se vigile el debido procedimiento, en ese sentido que significa, de que todas las imputaciones y todas las ocurrencias que van en contra de la conducta funcional de mi patrocinada, deben estar revestidos a ser debidamente acreditados; en el presente caso se observa que solamente son relatos, de situaciones realizadas de forma unilateral, no habría ninguna prueba de video, de grabaciones, de testigos que puedan acreditar que mi patrocinada haya incumplido estas inconductas funcionales, en ese sentido mi patrocinada, es inocente respecto a estos hechos imputados hasta que no se demuestre lo contrario.
- Que, no existe un procedimiento de investigación penal que concluyan que mi patrocinada haya incumplido con sus funciones respecto a menores de edad, para que la Sub Gerente de Recursos Humanos, este solicitando la destitución como la medida más gravosa, de hechos totalmente subjetivos, y que objetivamente no existiría nada; por lo que solicitamos que esta medida de destitución sea declarada nula por insubsistente y se archive este procedimiento administrativo.
- Que, no es el único procedimiento administrativo que se le ha aperturado, son cerca de 5 procedimientos administrativos, lo que refleja de que se está realizando una persecución para finalmente aburrir a mi patrocinada, afectándola psicológicamente y también económicamente; buscando la sin razón.

Evaluación del informe oral:

Que, se cumplió con el principio de inmediatez, por cuanto el artículo 94° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, señala "La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)"; en efecto es preciso señalar, que el presente caso, el plazo que correspondía aplicar es de un (01) año, por cuanto se observa del Expediente N°259-2023-SEC.TEC/GOB.REG.TACNA, obra el Oficio N°1089-2023-GRDIS/GOB.REG.TACNA, mediante el cual la Oficina de Recursos ha tomado conocimiento de los hechos el 04 de julio de 2023, y con respecto al Expediente N°198-2023-SEC.TEC/GOB.REG.TACNA, obra el Oficio N°0390-2023-D.AISP/GOB.REG.TACNA mediante el cual la Oficina de Recursos ha tomado conocimiento de los hechos el 19 de junio de 2023; en consecuencia la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Rosa Marleny Cusacani Mamani vencia el 05 de julio de 2024 y 20 de junio de 2024, sin embargo con fecha 17 de junio de 2024 se resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la procesada.

Por otro lado, Servir, en su Informe Técnico N°001834-2023-SERVIR-GPGSC, ha precisado en sus conclusiones lo siguiente: "3.1 En el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, existen tres (03) plazos diferenciados para la prescripción del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo estos los siguientes: i) tres (03) años contados desde que se cometieron los presuntos hechos infractores; ii) un año (01) contado desde que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, toma conocimiento del hecho, siempre que no haya vencido el plazo de tres (03) años antes señalado; (...)."; de lo expuesto se colige que el Informe de Ocurrencia de fecha 11 octubre de 2020, se encontraba dentro del plazo de los tres años, dado que la Sub Gerencia de Recurso Humanos tomo conocimiento el 04 de julio de 2023 y 19 de junio de 2023, es decir antes de cumplirse los 3 años (11 octubre de 2023) desde la emisión del Informe de ocurrencia (11 de octubre de 2020).

Que, los informes de ocurrencias, citados como fundamentos del inicio del procedimiento administrativos, han sido emitidos por auxiliares de formación de niños que laboran en la aldea "San Pedro" (Ana María Liendo, Antonia Villavicencio, Juana Sosa y María Linares Catacora); por lo que no se trataría de hechos subjetivos, ni de afirmaciones unilaterales por parte del jefe inmediato de la procesada (Sub Directora de la Aldea "San Pedro"), si no de afirmaciones de más de una persona que labora en el mencionado albergue que indicaron su actuar negligente con los niños y adolescentes que tenía a su cargo.



Resolución Gerencial General Regional N° 070 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA

Que, la Primera Sala de Tribunal del Servicio Civil, en un caso similar ha emitido el siguiente criterio:

Resolución N°001336-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 06 de junio de 2019

"57. A criterio de esta Sala, por el contexto en el que se sucedieron los hechos imputados, esto es, en un albergue infantil, en el que solamente se encuentran los menores y las madres sustitutas, los hechos que allí se susciten tienen como únicos testigos presenciales a esas personas. En ese escenario, el testimonio que puedan brindar los albergados vendrá a constituir una prueba de suma relevancia cuando se investiguen hechos como los imputados a la impugnante, con la finalidad de esclarecer las investigaciones y, de ser el caso, sancionar al personal administrativo infractor o, de lo contrario, evitar la imposición de sanciones injustificadas".

(Lo resaltado y subrayado es agregado)

En consecuencia, para el presente caso no es necesario prueba de videos, grabaciones, para que se pueda acreditar el incumplimiento de inconductas funcionales por parte de la procesada, por cuanto el presente procedimiento administrativo disciplinario ha considerado como sustento los informes de ocurrencias emitidos por las auxiliares de formación de niños que laboran en la Aldea "San Pedro", los mismos que contienen declaraciones de los albergados, por otro lado esta lo señalado por el equipo multidisciplinario, en su Informe N°015-2023-AISP-GRT, el cual ha concluido que la procesada tiene ciertas carencias en el manejo y cuidado de los albergados; en consecuencia no se trata de afirmaciones unilaterales, si no de afirmaciones de más de una persona que labora en el mencionado albergue; con la que se ha acreditado su responsabilidad sobre los hechos imputados.

Que, la sanción de destitución impuesta a la procesada, es por la grave afectación al bien jurídico protegido, por cuanto la investigada ROSA MARLENY CUSACANI MAMANI, en su condición de Auxiliar de Formación del Niño II (Tía Sustituta), del CAR-Aldea Infantil "San PEDRO", actuó negligentemente en velar por la salud, seguridad e integridad de los menores a su cargo, el cual ha quedado evidenciado de los diversos informes de ocurrencia, memorándums e Informes emitidos por el equipo multidisciplinario, afectando de este modo de manera grave la salud psíquica y física de los menores; con lo que se ha determinado además que la relación entre ellos se ha visto resquebrajada, tornándose imposible la subsistencia de la relación laboral de la procesada con los albergados, resulta insostenible por la gravedad e impacto negativo de la falta disciplinaria cometida.

Finalmente, señalamos que es cierto que existen otros procesos administrativos disciplinarios en contra de la procesada Rosa Marleny Cusacani Mamani; sin embargo estos son independientes uno del otro, por cuanto los hechos son de fechas posteriores; por consiguiente no son materia de pronunciamiento del presente proceso administrativo disciplinario.

IV.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, toda autoridad en el PAD gradúa la sanción conforme al Artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en observancia a la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, "Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por Ley N° 30057", debiendo apreciar los siguientes criterios:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

Según precedente de la Sala Plena de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, este criterio tiene que ver con la afectación que ha ocasionado la conducta constitutiva de falta disciplinaria en los intereses generales o en los bienes jurídicamente protegidos, por ello, la sala considera las siguientes definiciones:

-El interés general.- Puede entenderse como aquello que atañe a todos los miembros de una sociedad como la salud, educación, seguridad, entre otros. Son intereses que van más allá del ámbito individual de las personas y que incumben a la colectividad en general.

Por consiguiente, se intensifica la gravedad de la conducta del servidor cuando esta afecta algún interés general, puesto que precisamente por su condición de servidor le corresponde resguardar los intereses generales.



Resolución Gerencial General Regional

Nº 070 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA

-El bien jurídico protegido.- Se refiere a aquello que la falta disciplinaria está destinada a proteger, vale decir, se tipifica la falta disciplinaria como tal precisamente para proteger jurídicamente un bien cuya vulneración se pretende evitar mediante la amenaza de la imposición de una sanción. En esa línea, mediante la tipificación de las faltas disciplinarias se ha buscado proteger el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, lo que involucra la prestación de los servicios públicos, el uso de los recursos del Estado, la actuación proba de los servidores, entre otros aspectos.

En el presente caso, **hubo una gran afectación al bien jurídico protegido**, por cuanto la investigada ROSA MARLENY CUSACANI MAMANI, en su condición de Auxiliar de Formación del Niño II (Tía Sustituta), del CAR-Aldea Infantil "San PEDRO", actuó negligentemente en velar por la salud, seguridad e integridad de los menores a su cargo, el cual ha quedado evidenciado de los diversos informes de ocurrencia, memorándums e Informes emitidos por el equipo multidisciplinario, afectando de este modo de manera grave la salud psíquica y física de los menores Sarita, TA.NU.TI, Solange, ER.NI, Yeiner, Mayumi, Silvana, SI.PA.LA, Estrella, Andrea

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia un ocultamiento de la falta en el presente caso.



Grado de jerarquía y especialidad: Por cuanto la servidora tiene la profesión de Técnico Auxiliar de Educación inicial ; situación que evidencia su mayor especialización en el cuidado de menores al desempeñarse en el cargo de Auxiliar de Formación del Niño II (Tía Sustituta) del C.A.R. Aldea Infantil "San Pedro" .

Las circunstancias en que se comete la infracción:

Este es criterio tiene que ver con la circunstancia externas que no forman parte de los elementos constitutivos de la configuración de la falta, es decir, son circunstancias que rodean al hecho infractor, y de cierto modo, hacen que su producción sea más o menos tolerable.

En el presente caso, involucra una **situación grave**, por cuanto la labor de la investigada no fue ejecutada con el debido cuidado, interés, preocupación, empeño y dedicación para con los menores albergados, siendo que este hecho infractor impide cumplir con el interés prioritario que tiene la Aldea infantil "San Pedro" de velar por la salud, seguridad e integridad de los menores albergados.

Por consiguiente, se ha vulnerado el Derecho de los menores de vivir en un ambiente agradable y con atención de calidad y calidez.

- e) **La concurrencia de varias faltas,** No se aprecia.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas,** No se aprecia.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta,** No se presenta pues no obra en el legajo de servidor procesado, otra sanción impuesta por la misma naturaleza.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se aprecia.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido:** No se aprecia.
- j) **Sobre la naturaleza de la infracción,** se aprecia la afectación al correcto funcionamiento de administración pública y la salud, seguridad e integridad de los menores a su cargo.
- k) **Antecedentes,** No se aprecia que el procesado tenga antecedentes.
- l) **Reparación del Daño causado,** no se aprecia.
- m) **Intencionalidad,** no se aprecia que haya actuado con dolo, conociendo que estaba cometiendo una falta administrativa, puesto que se evidencia su actuar negligente fue la de no haber velado por la salud, seguridad e integridad de los menores a su cargo, lo que muestra un gran descuido en el



Resolución Gerencial General Regional

N° 070 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA

desempeño de sus funciones establecidas en el numeral 1 (numeral 1 y 6 de las funciones específicas señaladas para la Madre Sustituta), 2,3,5 y 6 del Manual de Organización y Funciones de la Aldea Infantil San Pedro de Tacna.

- n) **Reconocimiento de Responsabilidad**, No se aprecia que el investigado haya reconocido en forma expresa y por escrito su responsabilidad.

Que, **el artículo 88° de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil** estipula que las Sanciones por Faltas Disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión sin Goce de Remuneraciones desde un (01) día hasta por doce (12) meses; y
- c) **Destitución.**

En ese sentido, la procesada **ROSA MARLENY CUSACANI MAMANI** en su condición de Auxiliar de Formación del Niño II (Tía Sustituta), ha incurrido en la falta contenida en el artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que describe: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso disciplinario: D) "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"*. En consecuencia deberá imponerse la **SANCIÓN DE DESTITUCIÓN**, acarreado la sanción accesoria de inhabilitación por 05 años, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria acreditada en autos, conforme a los fundamentos ampliamente desarrollados.

PLAZO PARA IMPUGNAR Y LA AUTORIDAD COMPETENTE:

Que, de conformidad con el Artículo 117 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que: *"El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles."* (Resaltado es agregado).

En ese sentido, el recurso reconsideración se interpondrá ante el órgano sancionador quien se encargará de resolverlo y su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. El recurso de apelación se interpondrá ante el órgano sancionador quien eleva al Tribunal del Servicio Civil para resolver, conforme al Artículo 118 y 119, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC.

Por lo que, estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y conforme a las atribuciones, facultades de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con la actualizada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador";

SE RESUELVE:

Artículo Primero: IMPONER la sanción de **DESTITUCIÓN** a la servidora **ROSA MARLENY CUSACANI MAMANI** en su condición de Auxiliar de Formación del Niño II (Tía Sustituta) de la Aldea Infantil "San Pedro", por la comisión de la falta estipulada en la Ley N° 30057, Artículo 85, literal d); "La negligencia en el cumplimiento de sus funciones", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, acarreado automáticamente la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario, la cual será efectivo una vez hay quedado consentida la presente, o se haya agotado la vía administrativa.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente resolución a **ROSA MARLENY CUSACANI MAMANI** identificada con DNI N°00478233, a su domicilio real en Ciudad Nueva Comité N°2, Mz. 6, Lote 02, Distrito de Ciudad Nueva-Tacna.

Artículo Tercero: COMUNICO que la presente resolución puede ser impugnada con recurso de reconsideración o apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, de



Resolución Gerencial General Regional

N° 070 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA

conformidad con el Artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 30057 aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y acorde con la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC.

Artículo Cuarto: REGISTRAR la sanción impuesta contra **RÓSA MARLENY CUSACANI MAMANI** identificada con DNI N° 00478233, conforme al Artículo 263 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con la Resolución Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE de fecha 12 de diciembre del 2017, denominada; *"Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles"*.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL